



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución al intento de notificación efectuada a la codemandado Luz Esthella López Rodas informando que:

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

PRIMER CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO luz@hotmail.com AL DDO LUZ ESTHELLA LOPEZ RODAS
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

SEGUNDO CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO luz@hotmail.com AL DDO LUZ ESTHELLA LOPEZ RODAS
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

(Ver anexo 03, cuaderno ppal)

8 de noviembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00652

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas- Cooprocál**- en contra de los señores **Luz Estella López Rodas y Juan David Villada López** y en atención a que el intento de notificación de la coejecutada, señora López Rodas a la dirección electrónica aportada al dossier resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la citada codemandada, así como del señor Juan David Villada López conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Por secretaria compártase el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742948f922ec1bdcac262ce6c0d118bd459cae3fb5f01aefab8fc3d5a8adccf**

Documento generado en 09/11/2021 06:28:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>